

TÍTULO Y DENOMINACIÓN

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, FINES DE LA ASOCIACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1

Con la denominación de ASSOCIACIÓ D'INICIATIVES SOCIALS VITRALL se constituye la asociación, sin ningún ánimo de lucro, y que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), y normas complementarias.

ARTICULO 2

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y de los fines que se propone. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3

Los fines de la Asociación son:

Trabajar en la atención de los niños y jóvenes en riesgo social y trastornos personales, incidiendo en sus familias, en su entorno y en la sociedad en general.

Todo esto mediante:

- Programar, gestionar y dirigir programas y servicios para la infancia, la familia y colectivos socialmente excluidos, en los ámbitos de la educación, el tiempo libre, la cultura, el deporte, la sanidad, la inserción laboral y otros aspectos que intervienen en la atención integral de las personas.
- Promover la participación voluntaria de personas e instituciones sensibles y comprometidas en la atención a grupos socialmente excluidos y a niños y jóvenes desamparados.
- Realizar actividades de formación, investigación, divulgación y sensibilización para una mejor atención a personas desvalidas, dirigidas tanto a profesionales como a la sociedad en general.
- Colaborar y promover acciones dirigidas al crecimiento comunitario de pueblos y países subdesarrollados.

ARTICULO 4

La Asociación establece su domicilio social en Girona, calle Joan Alsina, número 3, piso 2º, código postal 17003.

Y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica, sea de carácter local, autonómico, estatal o internacional, relacionada con las actividades de la asociación.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas de más de 18 años residentes en el ámbito territorial de acción previsto por la Asociación y con sensibilidad para los fines que se persiguen.

El solicitante, si reúne los requisitos, tendrá que solicitar la admisión por escrito a la Junta Directiva y ésta lo resolverá en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 6

Clases de socios o socias:

a/ Socios numerarios o activos:

Socios numerarios o activos son aquellos que participan activamente en la Asociación.

Gozarán de todos los derechos que la ley estipula y en particular tienen voz y voto en la asamblea y pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

b/ Socios protectores:

Socios protectores son aquellos que realizan aportaciones económicas a la Asociación o con cualquier otro tipo de bienes. No tienen voz ni voto en la Asamblea ni tampoco pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

c/ Socios honoríficos o de mérito:

Socios honoríficos o de mérito, son aquellos que aportan su nombre, rango o calificación profesional a la Asociación. No tienen voz ni voto en la Asamblea ni tampoco pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 7

Para poder fomentar la obtención de las finalidades de la Asociación se contemplará la participación de personas voluntarias y adheridas.

Adquirirán la condición de voluntarios:

Las personas que previamente lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Que compartan y estén de acuerdo con los fines y propósitos de la asociación. Su colaboración será siempre altruista.

Adquirirán la condición de adheridos:

Las personas que conozcan los fines y propósitos de la asociación y se comprometan a darle soporte moral.

ARTICULO 8

Derechos que corresponden a los miembros de la asociación.

Socios numerarios o activos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Ser informados de la marcha de la Asociación, de la identidad de los otros miembros de la asociación, del estado de cuentas y con anterioridad a la convocatoria, de los asuntos previstos a tratar en las asambleas.
3. Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
4. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.
5. Consultar los libros de la asociación.
6. Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de la Asociación.

Socios protectores:

1. Estar informados de la marcha de la Asociación y de la identidad de los otros miembros de la Asociación.
2. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.

Socios honoríficos.

1. estar informados de la marcha de la asociación y de la identidad de los otros miembros de la Asociación.

2. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.

ARTICULO 9

Derechos que corresponden a los voluntarios:

1. Recibir por los medios de comunicación de que disponga la Asociación, la información que generen las actividades.
2. Dirigir a la Junta Directiva, en la forma que se crea más conveniente, las propuestas, sugerencias e inquietudes que puedan ser de interés para la Asociación o sus actividades.
3. Tener un seguro que cubra los posibles riesgos de cualquier actividad de voluntariado.
4. Participar de forma preferente en las actividades lúdicas, formativas o de interés general que organice la Asociación.

ARTICULO 10

Derechos que corresponden a los adheridos:

1. De suscripción a los medios de comunicación de que disponga la Asociación.
2. Dirigir a la Junta Directiva, en la forma que crea más conveniente, las propuestas, sugerencias e inquietudes que puedan ser de interés para la Asociación para sus actividades.
3. Recibir notificación de las actividades lúdicas, formativas o de interés general que organice la Asociación.

ARTICULO 11

Los deberes que corresponden a los socios:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Cumplir las todas las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el órgano de gobierno de la Asociación.

4. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
5. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 12

Los deberes que corresponden a los voluntarios:

1. Darse de alta en el libro de registre de voluntarios.
2. Cumplir con los compromisos que libremente ha aceptado en relación a las propuestas de colaboración voluntaria que la Asociación le encargue.
3. Dar soporte a las iniciativas que emprenda la Asociación de acuerdo con los fines que promueve.

ARTICLE 13

Los deberes que corresponden a los adheridos:

1. Formalizar el alta como adherido a la Asociación.
2. Dar soporte a las iniciativas que emprenda la Asociación, de acuerdo con las finalidades que promueve.

ARTICULO 14

Son causa de baja de la Asociación:

1. La baja voluntaria del mismo interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.